



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO PRESENTADO POR [REDACTED]

Exp. Nº 20/2024

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva (en adelante CVJD) escrito presentado por [REDACTED]

En su escrito pone de manifiesto lo siguiente: <<1.- Que con fecha 4 de julio de 2024 presentó ante la Federación Alavesa de Tiro Olímpico escrito con número de entrada 014 solicitando la impugnación y repetición del campeonato de Álava de Pistola Standard, en base a lo manifestado en el propio escrito, que se adjunta (doc. 1). Resumidamente, se trataba de irregularidades en el sistema de arbitraje y puntuación.

Pasados dos meses sin recibir respuesta alguna, me dirigí verbalmente al Presidente de la Federación Alavesa, quien manifestó: “No voy a dar respuesta por escrito. El año que viene lo organizas tú” (sic).

2.- Que con fecha 17 de septiembre de 2024 presentó escrito ante la Federación Vasca de Tiro Olímpico (dirigido al Comité de Disciplina Deportiva de la propia Federación), con número de entrada 129 (doc. 2), solicitando la apertura de un procedimiento disciplinario conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la propia Federación Vasca, por conducta claramente contraria a la normativa deportiva.

A fecha de hoy no se ha obtenido respuesta alguna por parte de ninguna de las instancias requeridas.

Por todo ello SOLICITA la admisión del presente recurso contra el silencio operado ante los distintos requerimientos efectuados para subsanar el acuerdo federativo relativo a la calificación llevada a cabo en el campeonato de Álava de Pistola



Standard, calificación viciada por las irregularidades producidas en el arbitraje y subsiguiente puntuación. Ello queda descrito en el documento 1 que se adjunta.>>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 39.6 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, <<*Tiene naturaleza privada, en todo caso, la siguiente actividad federativa:*

- a) *Los acuerdos y medidas que puedan adoptar los órganos federativos en relación con la organización de la federación.*
- b) *Las cuestiones relativas a la organización de la competición, inscripciones, descensos, ascensos y demás vicisitudes derivadas de aquellas, salvo los asuntos disciplinarios.*

[...]>>.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 155 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, <<*Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:*

- a) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) *El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la calificación y autorización de competiciones oficiales.*
- d) *El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos relativos a la emisión, denegación, cancelación, suspensión y actos análogos relativos a las licencias federativas.*
- e) *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*



f) *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia del departamento de la Administración general de la Comunidad Autónoma competente en materia deportiva.>>.*

Tercero.- A tenor del artículo 153 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, <<1.- *Los conflictos referidos a la organización y funcionamiento de las federaciones deportivas tendrán naturaleza privada.*

2.- *Las federaciones deportivas deberán establecer en sus normas estatutarias y reglamentarias los sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos de carácter privado, como el arbitraje y mediación, previstos en el capítulo III de este título. >>.*

Cuarto.- La cuestión planteada en el escrito presentado por [REDACTED] se refiere a una actuación de la Federación Alavesa de Tiro Olímpico que, de conformidad con el artículo 39.6 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la actividad física y del deporte del País Vasco, es sobre una materia que concierne al ámbito privado y que no se corresponde con ninguna de las competencias del CVJD, delimitadas en el artículo 155 de la citada Ley, por lo que, en modo alguno, corresponde pronunciarse a este CVJD.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, <<*En el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción del expediente, la o el ponente evacuará la correspondiente propuesta de resolución en cualquiera de los sentidos siguientes:*

a) *Rechazar la admisión a trámite del recurso por no haberse cumplido los requisitos insubsanables del procedimiento, no haberse agotado las correspondientes instancias previas o no ser objeto el recurso de las competencias del Comité. [...]>>.*

En su virtud, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

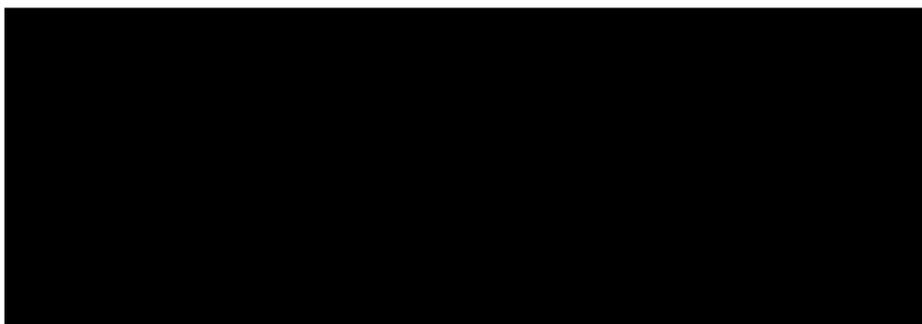


ACUERDA

No admitir a trámite el recurso presentado por [REDACTED] por no ser objeto el recurso de las competencias de este Comité, y proceder al archivo del expediente.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2024



Vicepresidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva